

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°241

Tres (03) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:

Proceso:

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante:

FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A.

NIT.816.002.464-3

Demandado:

ANA JOSEFA MONTOYA SALAZAR

C.C65.768.289

Radicado:

17777408900120210026600

Procede el despacho a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

1.- El bien perseguido, se trata de un bien inmueble, que se dice corresponde a la demandada, ANA JOSEFA MONTOYA SALAZAR C.C65.768.289

2.- La medida cautelar sobre bienes sometidos a registro, procede conforme dispone el artículo 593 del Código General del Proceso.

3.- En este caso la solicitante tiene legitimación e interés para actuar y la medida cautelar resulta procedente para asegurar la efectividad de la pretensión.

Como la solicitud allegada reúne las exigencias de la norma en cita, se accederá a ella.

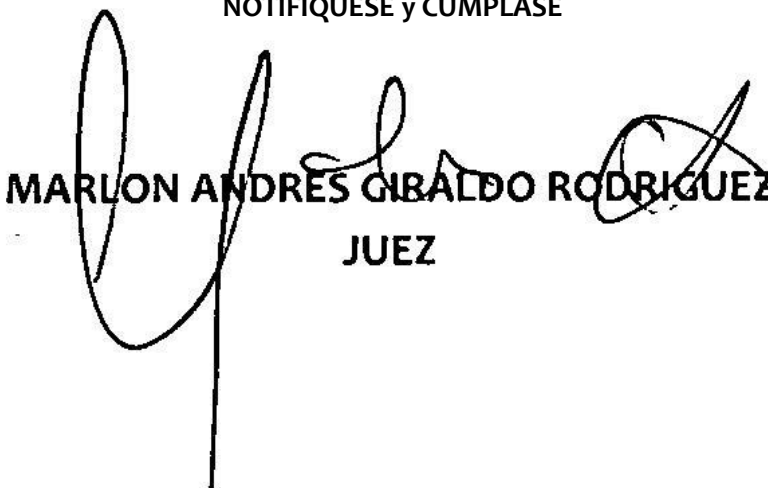
Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO de los derechos que tiene la demandada **ANA JOSEFA MONTOYA SALAZAR C.C65.768.289** sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°115-17189.

Comuníquese la medida cautelar de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, para que haga la anotación y expida a costa del interesado, certificado de tradición donde consta la situación jurídica del inmueble.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°063 del 04 de Mayo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b341b30e6158cb82f9f405425bd54edfa5f09dd312884fdb48f464ac07f8ff0**

Documento generado en 03/05/2023 10:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>